



Resolución de Superintendencia

N° 550 -2015-SUCAMEC

Lima, 02 SET. 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 20 de julio de 2015 por Alfredo Guillermo Cuadros Aybar, en contra de la Resolución de Gerencia N° 0787-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, dispone que para los trámites de licencia de posesión y uso inicial, transferencia y renovación, es requisito obligatorio la presentación de certificados que demuestren que el poseedor no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; dicho dispositivo tiene su correlato en el literal d) del artículo 98 del Reglamento de dicha Ley, aprobado según Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 0787-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, declaró la denegatoria de la solicitud sobre la renovación de licencia de posesión y uso del arma de fuego, respecto de la pistola marca CZ, con número de serie 43791 formulada por Alfredo Guillermo Cuadros Aybar.
4. Con fecha 20 de julio de 2015, el administrado Alfredo Guillermo Cuadros Aybar interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0787-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015.
5. El administrado señala haber cumplido con presentar: "...La Constancia de Enterado, mediante la cual la Teniente Gobernadora de La Victoria, tomó conocimiento de la Resolución de La Victoria N° 182-2009-GLV del 19 de mayo de 2009, en la cual se resolvió estimar mi solicitud de garantía personal contra la persona de Rudy Mejía Quiroz...".



6. De otro lado, el administrado señala además: "...adjunté copia de la denuncia de fecha 08 de mayo de 2015 por robo agravado a mano armada suscitada en mi centro de labores...".
7. En relación a la justificación de la solicitud de renovación precisa: "...debiendo indicar que mi persona ha cumplido con ambos extremos de la norma, al haber señalado el motivo por el cual requiero la renovación de mi licencia para portar armas para uso de defensa personal, y asimismo, haber cumplido con adjuntar la documentación pertinente que sustenta dicha justificación...".
8. En este orden de ideas, se puede observar de la revisión del expediente, que el administrado presentó además la copia certificada N° 7518-09-VII-DIRTEPOL-LDIVTER CENTRO-CA-CC, mediante la cual denuncia: "... el hurto agravado y lesiones provocadas el 07 de setiembre de 2009, en mi centro de trabajo, derivándome al Instituto de Medicina Legal para que se me practique el examen de Reconocimiento Médico Legal respectivo...".
9. En consecuencia, y teniendo en cuenta la información y documentación consignada en el expediente, y en concordancia con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra; podemos concluir que el administrado ha presentado documentación que acredita haber sido víctima en más de una oportunidad, de actos que atentan contra su seguridad personal; por lo que corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 0787-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015.
10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





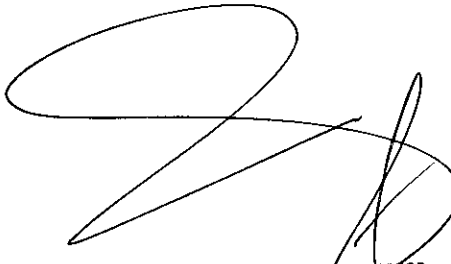
Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

1. Declarar **ESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Alfredo Guillermo Cuadros Aybar, en contra de la Resolución de Gerencia N° 0787-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 0787-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de junio de 2015.
3. Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice nuevamente la evaluación de la documentación presentada por el administrado Alfredo Guillermo Cuadros Aybar, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución.



Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



